



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N°359-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 17 de diciembre de 2024

**VISTO:**

La Solicitud N° 00069315 del sistema ventanilla única para la formalización minera del Ministerio de Energía y Minas, presentado por Jorge Gerardo Arteaga Huerta su actividad minera de explotación, en el derecho minero **HANS XX**, con código N° **030015704**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, el Informe Técnico N° 029-2024-GRP-DREM-DAM/RJVV, el Informe Legal N° 26-2024-GRP-DREM/INA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM de fecha 10 de marzo del 2008, declaran que el Gobierno Regional Piura, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, en su artículo 3 establece requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral, siendo los siguientes:

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.
2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera.
4. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura.

Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea.

Que, al respecto el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM señala que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N°359-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico.

Que, el artículo 31 Decreto Supremo N° 018-2017-EM señala que los requisitos presentados para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral deben hacer referencia a una misma área y al mismo derecho minero consignado en el Registro Integral de Formalización Minera, cuando corresponda.

Que, asimismo el numeral 32.1 del artículo 32 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM dispone que "Previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolla conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Decreto Supremo".

Que, el artículo 35 del citado dispositivo legal señala que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, revisada la documentación presentada, se evidencia que el administrado cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, conforme se advierte en el cuadro siguiente:





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N°359-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Ítem	Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM Requisitos para la autorización de inicio de la actividad minera de explotación	Cumplimiento	
		SI	NO
1	<b>Registro integral de Formalización Minera (REINFO).</b> Realizada la búsqueda de la información en el sistema del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) del Ministerio de Energía y Minas, se observa que <b>Jorge Gerardo Arteaga Huerta</b> , con RUC N° <b>10082718961</b> , se encuentra inscrito en el derecho minero <b>HANS XX</b> , con código N° <b>030015704</b> , ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.	X	
2	<b>Acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo/contrato de explotación sobre la concesión minera.</b> <b>Jorge Gerardo Arteaga Huerta</b> a través del sistema ventanilla única para la formalización minera del Ministerio de Energía y Minas, presentó un contrato de explotación suscrito con <b>CONSORCIO MINERO ATE S.A.C.</b> , el cual se encuentra inscrito en el asiento 0048 de la partida N° 11067338, en el registro de minería de la Oficina Registral de Trujillo, por un plazo de dos (2) años.	X	
3	<b>Acreditación de propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.</b> <b>Jorge Gerardo Arteaga Huerta</b> presenta con el HRC N° 1921-2024, una declaración jurada con firma legalizada ante notario público (en físico y original) en la cual indica ser el propietario del terreno superficial.	X	
4	<b>Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos.</b> <b>Jorge Gerardo Arteaga Huerta</b> a través del sistema ventanilla única para la formalización minera del Ministerio de Energía y Minas, presentó la declaración jurada de inexistencia de restos arqueológicos.	X	
5	<b>Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o instrumento de Gestión Ambiental Correctivo –IGAC</b> <b>Jorge Gerardo Arteaga Huerta</b> , cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) debidamente aprobado con Resolución Directoral N° 158 - 2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 20 de mayo del 2024, se aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental para la	X	





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

N°359-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

	formalización de actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM),, para la actividad de explotación de minerales auríferos en el derecho minero <b>HANS XX</b> , con código N° <b>030015704</b> , ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.		
6	<b>Presentación de Expediente Técnico.</b> <b>Jorge Gerardo Arteaga Huerta</b> el 29 de mayo de 2024, a través del sistema ventanilla única para la formalización minera del Ministerio de Energía y Minas, presentó el expediente técnico.	X	

Que, adicionalmente se realizó la búsqueda en la plataforma de consulta “**Siguelo Plus**” de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, y se observa la inscripción del Asiento 0048 de la partida registral N° 11067338, inscrito en el libro de derechos mineros de la Oficina Registral de Trujillo, respecto al Contrato de Explotación en el derecho minero **HANS XX**, con código N° **030015704**, entre CONSORCIO MINERO ATE S.A.C. y el minero en vías de formalización **Jorge Gerardo Arteaga Huerta**, por un plazo de dos (2) años conforme consta en la siguiente captura de pantalla:



N° PARTIDA: 11067338  
N° FICHA:

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE  
LIBRO DE DERECHOS MINEROS

ASIENTO = 0048  
N° TITULO = 00578501                      FECHA = 27/02/2024                      HORA = 08.21.54  
ACTO INSCRIBIBLE = CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA  
CONCESION = HANS XX  
TITULAR = CONSORCIO MINERO, ATE S.A.C.  
DEPARTAMENTO = DPTO. PIURA                      PROVINCIA = PROV. AYABACA  
DISTRITO = SUYO                      EXTENSION = 400.0000 HECTAREAS

---

**CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA:**

**CONSORCIO MINERO ATE S.A.C.**, inscrita en la partida N° 11615228 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, en calidad de **TITULAR** de la concesión minera inscrita en la presente partida, otorga sobre ella un **CONTRATO DE EXPLOTACIÓN Y MINERA** a favor de **JORGE GERARDO ARTEAGA HUERTA**, peruano, casado, con DNI N° 08271896, con domicilio en Calle Pascar Numero 324, Departamento 101, Urbanización La Calera de La Merced, del distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, a efectos de **AUTORIZAR A REALIZAR ACTIVIDAD MINERO ARTESANAL** en el área definida por las siguientes coordenadas:

**ÁREA AUTORIZADA:**  
COORDENADAS UTM WGS 84

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	589959	9500755
2	589959	9500635
3	589791	9500640
4	589825	9500759
5	589855	9500814
6	589885	9500807
7	589859	9500755

**ÁREA: 2.00 Hás.**

**PLAZO.-**  
CMA autoriza al operador minero a trabajar en el área indicada en la cláusula tercera procedente hasta por **DOS (02) AÑOS**, plazo que empezará a regir a partir de la firma de la escritura pública que origine el presente contrato, pudiendo renovarse por acuerdo escrito de las partes, por el mismo o mayor periodo.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

N°359-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, conforme se aprecia en el Informe Técnico N° 029-2024-GRP-DREM-DAM/RJVV de fecha 10 de diciembre de 2024, se concluye que:

1. El administrado, Sr. Jorge Gerardo Arteaga Huerta, identificado con RUC N° 10082718961 (en adelante, el administrado), ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 29 del D.S. N° 018-2017-EM, correspondientes al otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación de minerales. Estos requisitos han sido detallados en el Ítem IV del presente informe.
2. Se verificó que los documentos presentados para obtener la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación de minerales están correctamente referidos al área y al derecho minero HANS XX, registrado en el Registro Integral de Formalización Minera, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.S. N° 018-2017-EM.
3. Se llevó a cabo una verificación en campo, previa a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 029-2024-GRP-DREM-DAM/RJVV.
4. El expediente técnico presentado por el administrado con las especificaciones técnicas señaladas en el Art. 30 del DS N° 018-2017-EM.
5. El área efectiva de actividad minera declarada por el productor minero artesanal se encuentra ubicada en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, con las siguientes coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17):



Vértice	COORDENADAS UTM WGS -84 (Zona 17)		Área	Producción
	Norte	Este		
1	9500635	589959	2.0 Ha	25 Tm/Día
2	9500635	589959		
3	9500640	589791		
4	9500759	589825		
5	9500814	589855		
6	9500807	589885		
7	9500755	589859		

6. El informe se fundamenta en los documentos presentados por el administrado, los cuales se encuentran enmarcados en el proceso de formalización minera. La información proporcionada tiene el carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalizaciones posteriores por parte de la DREM Piura.

Que, bajo ese contexto normativo y teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 029-2024-GRP-DREM-DAM/RJVV de fecha 10 de diciembre de 2024, así como la documentación que la sustenta, se enmarca dentro de los alcances del artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es pertinente que la Dirección Regional de Energía y



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N°359-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Minas Piura proceda a emitir la autorización de inicio de la actividad minera de explotación de minerales metálicos auríferos, en el derecho minero **HANS XX**, con código N° **030015704**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura a favor de **Jorge Gerardo Arteaga Huerta**, con RUC N° **10082718961**.

Que, mediante Informe Legal N° 26-2024-GRP-DREM/INA de fecha 11 de diciembre de 2024, se concluye:

1. Corresponde la autorización de inicio de la actividad minera de explotación de minerales metálicos auríferos, en el derecho minero **HANS XX**, con código N° **030015704**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura con una capacidad de producción de **25 TM/día**, a favor de **Jorge Gerardo Arteaga Huerta**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con RUC N° **10082718961**, en su condición de **Productor Minero Artesanal (PMA)**, conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1336 y artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM; correspondiendo emitir un acto resolutivo que así lo disponga.
2. Reconocer a **Jorge Gerardo Arteaga Huerta** como minero formal.
3. **Jorge Gerardo Arteaga Huerta** se encuentra obligado a cumplir con el Expediente Técnico presentado, con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, así como con las normas mineras, ambientales y de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes.



De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR** el inicio de la actividad minera de explotación de minerales metálicos auríferos, en el derecho minero **HANS XX**, con código N° **030015704**, ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura con una capacidad de producción de **25 TM/día**, a favor de **Jorge Gerardo Arteaga Huerta**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con RUC N° **10082718961**, en su condición de **Productor Minero Artesanal (PMA)**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 029-2024-GRP-DREM-DAM/RJVV de fecha 10 de diciembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma. Preciséndose que el administrado desarrollará su actividad conforme a las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la presente autorización se expide en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, en un área efectiva de **2.0**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

Nº359-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**hectáreas** conforme lo establecido en el expediente técnico, delimitada en las coordenadas UTM – WGS 84 17S siguientes:

Vértice	COORDENADAS UTM WGS -84 (Zona 17)		Área	Producción
	Norte	Este		
1	9500635	589959	2.0 Ha	25 Tm/Día
2	9500635	589959		
3	9500640	589791		
4	9500759	589825		
5	9500814	589855		
6	9500807	589885		
7	9500755	589859		

**ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la **autorización de inicio de la actividad de explotación de minerales metálicos auríferos**, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO. – RECONOCER** a **Jorge Gerardo Arteaga Huerta**, como **MINERO FORMAL**.

**ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER** que la presente autorización, no exceptúa que el administrado deberá contar con autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO. – INDICAR** que **Jorge Gerardo Arteaga Huerta** se encuentra obligada a cumplir con su expediente técnico, con los compromisos ambientales asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, así como con las normas ambientales y de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – SEÑALAR** que el contenido del Expediente Técnico presentado para la obtención de la presente autorización, tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N°359-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a **Jorge Gerardo Arteaga Huerta**, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.** – **PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente resolución direccional y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
*Gaby Yulsa*  
-----  
Ing. Gaby Yulsa Julca Cumbicus de Llerena  
Directora Regional